

Ayuntamiento de Almussafes

Edicto del Ayuntamiento de Almussafes sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente el expediente sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo edicto de exposición pública se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 94 de fecha 18 de mayo de 2017, y visto que no se han presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo provisional por el que se derogaba el apartado 2 del artículo 2 de la mencionada Ordenanza Fiscal, quedando la redacción definitiva del artículo modificado del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 2º.- Exenciones y bonificaciones.

1.-Estarán exentas del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidad Autónoma Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia o el Ayuntamiento de Almussafes, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- A instancia de parte y previa acreditación de la cédula de calificación provisional de viviendas V.P.O., se concederá una bonificación del 50 por ciento del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a la construcción de viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

3.- Asimismo a instancia de parte y previa acreditación con la calificación definitiva se concederá una bonificación del 50 por ciento en el impuesto a favor de las obras a realizar en viviendas de protección oficial ya calificadas. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo.

La presente modificación tendrán su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

No obstante lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier recurso que estimen procedente en Derecho.

En Almussafes, 5 de julio de 2017.—El alcalde, Antonio González Rodríguez.

— 2017/10823